

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SIRLY JOHANA SIERRA VEGA
Demandados: FARID GENES SALAZAR
Rad: 204004089001-2023-00559-00

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario en la providencia de medida cautelar de fecha octubre diecisiete (17) del 2023, en la parte del resuelve numeral primero, donde se omitió decretar además del 35% del salario devengado del demandado, las primas y demás emolumentos solicitados por la parte demandante dentro de la referencia, por lo que se adicionará la mencionada solicitud por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 287 del C.G.P., el auto en mención, de este expediente, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el auto de fecha diecisiete (17) de octubre del 2023, en la providencia de medida cautelar en la parte del resuelve numeral primero, donde se omitió decretar el 35% de las primas y demás emolumentos devengados por el demandando, toda vez, que en la demanda se hizo tal petición. De conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_092_ Hoy_05/12/2023_ Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría